



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 30 de noviembre de 2008.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 64, fracción II, 91, fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de ese H. Poder Legislativo, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, a efecto de actualizar sus términos al referente de la reforma constitucional en materia de investigación de los delitos, persecución de los delincuentes y enjuiciamiento penal mediante el proceso acusatorio y oral, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas se expidió mediante Decreto 667, del 19 de diciembre del 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 14, de fecha 30 de enero de 2002.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas tiene por objeto determinar la organización, estructura y funciones del Ministerio Público en el Estado.

TERCERO. Que en congruencia con las iniciativas que proponen la expedición de los nuevos Códigos Penal y de Procedimientos Penales, así como con base en las actuales reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

propósito de fortalecer la lucha contra la impunidad y la delincuencia, se proponen las reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, al considerar a esta importante institución gubernamental como un factor determinante en el proceso de fortalecimiento a las instituciones y por su carácter de representación social que le atribuye la Norma Suprema de nuestro país.

CUARTO. Que las reformas que aquí se proponen entrañan el único sentido de uniformar los principios expuestos en la actual reforma a la Constitución General de la República, así como también incluir las nuevas figuras procedimentales en la norma que organiza al Ministerio Público, de tal manera que lo que se propone es encuadrar y hacer compatibles los términos previstos en la Norma Suprema, el Código Penal y el de Procedimientos Penales, con el texto de la actual Ley Orgánica del Ministerio Público.

En virtud de lo expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su trámite parlamentario la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES I, INCISOS A), C), D), E), F), I) Y J), II, INCISOS A), C), E), F), I), Y J); VI, INCISOS C); 4, FRACCIÓN II; 20, FRACCIÓN I; 23, PRIMER PÁRRAFO, 24, PRIMER PÁRRAFO; 26; 32, FRACCIONES I, VI, VII Y VIII; Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, fracciones I, incisos a), c), d), e), f), i) y j), II, incisos a), c), e), f), i), y j); VI, incisos c); 4, fracción II; 20, fracción I; 23, primer párrafo, 24, primer párrafo; 26; 32, fracciones I, VI, VII y VIII; y 38, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO 3°.- Las ...

I.- En la investigación de los delitos:

a).- Recibir denuncias o querellas sobre hechos que la ley señale como delito del orden común;

b).- ...

c).- Investigar la comisión de delitos de orden común, con el auxilio de la Policía Ministerial del Estado y demás policías, así como las instancias auxiliares de la procuración de justicia; practicar las diligencias necesarias para recabar las pruebas pertinentes para establecer que se ha cometido un hecho señalado como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, poniéndolo a disposición de la autoridad jurisdiccional que corresponda,

d).- Asesorar a la víctima o al ofendido de algún delito, asegurando el goce de sus derechos y realizando las promociones necesarias para su consecución, con base en la Ley de Protección de las Víctimas de los Delitos;

e).- Ordenar la detención o retención, según el caso, de los indiciados en los supuestos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

f).- Solicitar al juez de control la aplicación de las medidas precautorias, medidas cautelares, así como, en su caso, la autorización de cateo, previa motivación y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

justificación de su pedimento. Asimismo, deberá solicitar, cuando proceda, la prisión preventiva, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima o el ofendido, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso;

g).- Promover la conciliación de las partes en los delitos perseguibles por querrela, con la finalidad de que lleguen a un convenio satisfactorio para ambas partes, y concluir el asunto por vía conciliatoria;

h).- Considerar los criterios de oportunidad en los supuestos y condiciones que establezca el Código de Procedimientos Penales;

i).- Acordar la reserva de la investigación, conforme a lo dispuesto por la ley adjetiva penal, o abstenerse de investigar en los supuestos que establece el Código de Procedimientos Penales;

j).- Determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, en los casos y conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales, lo que dependerá del esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela;

k).- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

l).- Coordinarse con las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, para cumplir con los objetivos de la seguridad pública e integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables;

m).- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

II.- En el ejercicio de la acción penal y en el proceso:

a).- Ejercer la acción penal ante juez competente por los delitos del orden común, en los casos en que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, preparando los términos del documento de acusación;

b).- Solicitar al juez que decrete la vinculación del imputado al proceso, en términos del Código de Procedimientos Penales;

c).- Solicitar, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código de Procedimientos Penales, la autorización de cateo, motivando y justificando su pedimento;

d).- ...

e).- Ofrecer las pruebas pertinentes con objeto de acreditar si el imputado cometió o participó en la comisión del delito, así como para efectos de la reparación del daño causado, y el establecimiento de su monto;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

f).- Instrumentar, dentro de sus atribuciones, lo concerniente a la audiencia de preparación del juicio;

g).- ...

h).- ...

i).- Actuar en los términos y prescripciones del Código de Procedimientos Penales;

j).- Desistirse en términos del Código de Procedimientos Penales; y

k).- ...

II Bis a V.- ...

VI.- En ...

a) y b).- ...

c).- Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas o privadas, para efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) y e).- ...

VII y VIII.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO 4°.- Son auxiliares del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones:

I.- La ...

II.- Las instituciones policiales del Estado y de los Municipios;

III a la V.- ...

Los ...

ARTICULO 20.- El ...

I.- Vigilar que los agentes del Ministerio Público de su adscripción realicen las actuaciones que la ley les señala;

II a la V.- ...

ARTICULO 23.- La Policía Ministerial y la Especializada en Adolescentes atenderán las indicaciones del Agente del Ministerio Público en la investigación y la práctica de las diligencias necesarias a fin de recabar las pruebas pertinentes para establecer que se ha cometido un hecho señalado como delito por la ley y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Adicionalmente ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO 24.- El titular y el personal adscrito a la Dirección de Servicios Periciales actuarán como auxiliares del Ministerio Público, con las facultades señaladas expresamente en el Reglamento de esta ley y las que otras leyes les encomienden, sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad que les corresponda en las áreas técnicas y científicas al formular los dictámenes que les soliciten durante la investigación o en el proceso. El titular de la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I a la IV.- ...

ARTICULO 26.- La Dirección Administrativa estará encargada de efectuar los trámites relativos a las altas y bajas del personal de la Procuraduría, para lo cual atenderá cumplidamente las opiniones del órgano de evaluación y control de confianza, ya se trate de nuevas contrataciones de personal o bien, respecto del personal adscrito y en funciones. Asimismo, vigilará la provisión de recursos materiales y humanos a las áreas de la institución, para el desempeño de sus funciones; llevará el control del archivo y correspondencia de esta institución; elaborará los proyectos de presupuesto, según las necesidades de la dependencia, y las demás atribuciones que le señale el Reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 32.- Son ...

I.- Investigar los delitos de fueron común y practicar las diligencias necesarias para recabar las pruebas pertinentes para establecer que se ha cometido un hecho señalado como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

II a la V.- ...

VI.- Resolver, en los términos de ley, la reserva de las averiguaciones y el no ejercicio de la acción penal, así como abstenerse de investigar, según corresponda;

VII.- Solicitar al juez de control la aplicación de las medidas precautorias, medidas cautelares;

VIII.- Considerar los criterios de oportunidad en los supuestos y condiciones que establezca el Código de Procedimientos Penales;

IX a la XVIII.- ...

ARTICULO 38.- Se establece el servicio de carrera en la Procuraduría General de Justicia del Estado, como un medio a través del cual los Oficiales Secretarios, Oficiales Relatores, Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y los Peritos de la institución podrán ingresar, formarse, capacitarse policial y profesionalmente en la institución, permanecer al servicio de la misma, ascender de categoría, ser reconocido por el desempeño laboral sobresaliente en beneficio de la procuración de justicia, o hacerse acreedor a prestaciones económicas, previa aprobación de los exámenes que para este efecto convoquen y apliquen los Comités de Reclutamiento, Selección e Ingreso, de Evaluación y Supervisión, y de Estímulos y Ascensos según corresponda, y de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Para el ingreso de los servidores públicos de la Procuraduría, los responsables de las unidades administrativas de la institución deberán consultar previamente el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, cuya información se tomará en cuenta por el Comité de Reclutamiento, Selección e Ingreso, para adoptar la determinación que corresponda, y asimismo, deberán de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Administración. Asimismo, deberán cumplir con los procedimientos que se establezcan en materia de evaluación y control de confianza.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES